

de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Temas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Tarucani - S.E. Majes	138	01	58,4	20

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 449-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Tarucani Generating Company S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 449-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1179792-7

Aprueban la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2014-EM

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14151007, organizado por La Virgen S.A.C., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa; y la solicitud de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 313-2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2008-EM, publicada el 04 de junio de 2008, se otorgó a favor de Peruana de Energía S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa, ubicada en los distritos de San Ramón, Palca, Acobamba, Tarma y La Unión, provincias de Chanchamayo y Tarma, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 313-2008;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 090-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se aprobó a favor

de Peruana de Energía S.A.A. la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 313-2008, a fin de adecuar el plazo de ejecución de las obras de la línea de transmisión, referida en el considerando que antecede, con el de la Central Hidroeléctrica La Virgen, debido a que se refieren al mismo proyecto;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 044-2012-EM, publicada el 22 de mayo de 2012, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva, a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, que efectuó Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C.; y como consecuencia de ello, la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 313-2008;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2426184 de fecha 26 de agosto de 2014, La Virgen S.A.C. solicitó la modificación de la configuración de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa, a fin de evitar la afectación a predios privados, restos arqueológicos y cambiar la ubicación de estructuras por problemas topográficos y de suelos;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 529-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1179792-8

Aprueban Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2014-MEM/DM

Lima, 11 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, norma la gestión de los Pasivos Ambientales en las actividades del Subsector Hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29134 establece que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los referidos pasivos ambientales está a cargo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Reglamento de la Ley N° 29134, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene como obligaciones, clasificar, elaborar y actualizar por zonas geográficas, el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29134 establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas determinar la clasificabilidad respecto de los Pasivos Ambientales en las actividades del Subsector Hidrocarburos;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, Informes de Identificación de Pasivos Ambientales en las actividades del Subsector Hidrocarburos a fin de que el Ministerio de Energía y Minas publique un Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, en cumplimiento del inciso c) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM y, de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM que precisa que dicha entidad es la competente de realizar la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos;

Que, en cumplimiento del inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 679-2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/SED/MBU, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos ha realizado la evaluación y clasificación de los Pasivos Ambientales identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, habiendo culminado a su vez con la respectiva elaboración del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, Inventario que como Anexo forma parte integrante del referido informe;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, dispone que el Inventario Inicial del Subsector Hidrocarburos deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, una vez publicado el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de que los Titulares de Actividades de Hidrocarburos declaren ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los pasivos ambientales que hubieran generado o se encuentren ubicados dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, autorizaciones o lotes, señalando su ubicación, características y demás datos, a fin de contrastar la información contenida en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos antes referido;

Que, del mismo modo y de acuerdo con el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, una vez publicado el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de que todas las entidades o personas naturales o jurídicas que tuvieran información sobre Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, procedan a declararla ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo establecido en la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, Ley N° 29134 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que consta de diez (10) folios, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Otórguese un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a los Titulares de Actividades de Hidrocarburos para que declaren ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los pasivos ambientales que hubieren generados y/o los pasivos ambientales existentes dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, autorizaciones o lotes, señalando su ubicación, características y los demás datos, a fin de contrastar la información contenida en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Otórguese un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a todas las entidades o personas que tuvieran información sobre Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, a efectos de ser declarados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial que aprueba el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y el Anexo que contiene el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en el portal web institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1178753-1

Oficializan el evento “5° Conferencia de Gas Natural Perú 2015”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 539-2014-MEM/DM

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 2444942, presentado por el señor José Eduardo Torres Lam, Director General de la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., sobre solicitud de oficialización del evento denominado “5° CONFERENCIA DE GAS NATURAL PERÚ 2015”;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., a través del documento con registro N° 2444942 de fecha 03 de noviembre de 2014, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “5° CONFERENCIA DE GAS NATURAL PERÚ 2015”, a realizarse el día 22 de enero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2014-MEM-DGH/DNH de fecha 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como finalidad brindar un espacio ideal para el intercambio de opiniones e informes del más alto nivel, en donde se permita el análisis y el debate en torno al avance y desarrollo del sector, específicamente en el Gas Natural, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;